

puntuaciones, sin poder rebasar éstos el número de plazas convocadas.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otras subescalas de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de enumeración que antecede.

VIII LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Publicación de la lista y relación de puestos vacantes.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aprobados por orden de puntuación. Asimismo se publicará el listado de puestos de trabajo que conforme a lo prevenido en la Base 1.8. se ofrezcan a los aspirantes seleccionados.

8.2. Elevación de la lista, acta de la última sesión y resolución de las pruebas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada, que tendrá el carácter de propuesta vinculante al Alcalde Presidente, quien efectuará la Resolución de las pruebas selectivas y los correspondientes nombramientos para el personal funcionario, o formulación del correspondiente contrato para el personal laboral. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos aportarán en el Servicio de Personal los documentos:

a) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con el original para su compulsión), del DNI. vigente y del título académico, referido en el ANEXO correspondiente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, sin perjuicio de las pruebas médicas complementarias que pueda disponer el Ayuntamiento, a efectos de constatar la aptitud del opositor.

d) En su caso, Certificado del Ministerio de Asuntos Sociales, acreditativo de la condición de minusválido con discapacidad superior al 33%, así como la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

e) Aquellos que justifiquen la posesión de los requisitos específicos que puedan determinarse en los correspondientes ANEXOS.

9.2. Excepciones.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de

justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.3. Plazo de presentación de documentos y petición de puestos de trabajo.

En el plazo de 20 días naturaleza, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes seleccionados presentarán los documentos exigibles y solicitarán por escrito el puesto/s de trabajo interesado/a, en su caso por orden de prioridad

9.4. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.3., y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

X. TOMA DE POSESION

10.1 Plazo.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, los opositores incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo que determine la Corporación, conforme a las prescripciones contenidas en la legislación vigente.

10.2. Formalidades.

a) Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en el Servicio de Personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que viniera desempeñando habrá de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.

A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que viniera desempeñando.

b) Asimismo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3 y 14 de la referida norma, estará sujeto a previo reconocimiento de compatibilidad, tanto el ejercicio de una segunda actividad en el sector público, como las actividades profesionales, laborales, mercantiles e industriales fuera de la Administración Pública.

A tal efecto, y en los 10 primeros días del plazo de toma de posesión, deberá efectuar solicitud de compatibilidad en el modelo formulario aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno, en su sesión de 27 de Mayo de 1.992, que se facilitará en el Servicio de Personal.

10.3. Efectos de la falta de toma de posesión.

Quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Logroño, 5 de Noviembre de 1992.- El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Relación provisional de ayudas sociales y al estudio curso 1992/1993 III.A.801

De acuerdo con lo establecido en la Base Décima.2 de la Orden de 21 de Octubre de 1992 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso 1992/1993, se hace pública la relación de

beneficiarios y excluidos de las citadas ayudas, quedando expuesta en los tablones de anuncios de las Secretarías Generales Técnicas de cada una de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con dicha Orden, queda abierto un plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la relación para presentar cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Logroño, 24 de Noviembre de 1992.— La Presidenta de la Comisión, Nieves Jiménez García.— El Secretario, Víctor Amestoy Nazar.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Exposición pública de la memoria técnica para acondicionar un local para la juventud III.C.3089

Aprobado inicialmente por resolución de la Alcaldía, en fecha 14 de

Octubre pasado, la memoria técnica denominado "Acondicionamiento de un local para la juventud", redactada por el Técnico de este Ayuntamiento D. Juan Manuel Miranda Vicente, se somete a información pública durante el plazo de ocho días, pudiendo ser examinada en las Oficinas Municipales y presentar en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Abalos, 23 de Noviembre de 1992.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia III.E.1

Don José Luis López-Tarazona y Castilla; Presidente en funciones de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en el rollo de apelación civil nº 395/91, derivado de autos de juicio verbal nº 307/90 seguidos a instancia de David Arenzana Arruge contra Manuel I. Pérez Navas, Pascual Pérez Pinillo y Cía de Seguros AGF se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño a 15 de enero de 1992. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde